



**Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120190055800**

No se accede a la solicitud remitida por el apoderado judicial de la parte demandante en la presente ejecución, como quiera que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 Artículo 11, los oficios deben ser remitidos por los funcionarios judiciales mediante mensaje de datos, que para el presente asunto resultan ser los correos electrónicos.

De otra parte, las entidades privadas o públicas deben tener registrado un correo electrónico de notificación judicial, el cual puede ser consultado en las páginas web de cada entidad. Por ejemplo, la traída a colación en su memorial correspondiente a Bancolombia<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior previo a decretar las medidas cautelares, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2022<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 47 de fecha 30/03/2022

<sup>1</sup> C-4 MEDIDAS CAUTELARES AGENCIAS EN DERECHO/  
01AllegaSolicitudMedidasCautelaresCorreo

<sup>2</sup> C-4 MEDIDAS CAUTELARES AGENCIAS EN DERECHO/ 02AutoPrevioEmbargo